



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 6 MAYO 2014

R. EX. N° 1214

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2014/PGE/N°103/DIR/192 SUBPESCA, de fecha 24 de Abril de 2014, C.I. SUBPESCA N° 4520 de 2014, lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 100/2014, de fecha 29 de Abril de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2013-05 denominado **"Evaluación hidroacústica de los stocks de anchoveta y sardina común entre la V y X Regiones, año 2014"**, elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657; los D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 239 de 1996, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el Decreto Exento N° 1409 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de los stocks de anchoveta y sardina común entre la V y X Regiones, año 2014"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 100/2014 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura autorizados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto FIP 2013-05 denominado **"Evaluación hidroacústica de los stocks de anchoveta y sardina común entre la V y X Regiones, año 2014"**, elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al Informe Técnico N° 100/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar y caracterizar el stock de los recursos anchoveta y sardina común presentes entre la V y X Regiones, a través del método hidroacústico, durante el verano y en el otoño inmediato.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre el paralelo 32° 40'S (Norte de Quintero) y la desembocadura del Canal Chacao 41°40'S entre la costa y el límite occidental de la plataforma continental, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el día 28 de Mayo de 2014, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán, realizando tareas de prospección hidroacústica e identificación de especies, el B/I **"ABATE MOLINA"**, en el área marítima individualizada en el numeral 3° de la presente Resolución, y la embarcación artesanal **Azariel** (RPA N° 950818) inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección de pesquerías de Anchoveta y sardina común, en el área marítima de la IX-XIV Regiones.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el B/I **"ABATE MOLINA"**, y la embarcación artesanal **Azariel**, podrán extraer, una cuota máxima total de 15 toneladas de anchoveta **Engraulis ringens** y 20 toneladas de sardina común **Strangomera bentincki**.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 1409 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica establecida en el Decreto Exento N° 239 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, y de la prohibición de ingreso a la primera milla del área de reserva artesanal establecido en el artículo 47 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, solamente para el mes de Enero.

7.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia de los informes señalados en los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto indicado en el numeral 1º de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Jorge Castillo Pizarro, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

PTC/AGG/JAV




RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

